



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230043800
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: PC COM S.A.
Apoderado: GILBERTO GOMEZ SIERRA
Email: invercobros@hotmail.com
Demandado: CONSTRUCTORA CONSENZA S.A.S.
Email: gerencia@construtoracosenza.com
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, agosto 22 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintidós (22) del año dos mil veintitrés
(2023)AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho una marcada inconsistencia que no podría pasar por alto esta célula judicial, y es que la parte actora ejerció la presente acción ejecutiva dos veces al mismo tiempo, al ser asignada por reparto a este Juzgado para su conocimiento, el día 5 de junio de 2023, siendo la primera demanda recepcionada a la hora de las 10:31 am y la segunda justo la que se tramita a la hora de las 11:54 am., existiendo entre una y otra sólo diferencia de minutos, ejecuciones con idénticos sujetos procesales, que persiguen las mismas pretensiones, sumando además que como base de cobro ejecutivo son las mismas facturas de venta, es decir, que en este estadio procesal nos encontramos frente a una duplicidad de demandas, lo que constitucionalmente no es admisible, ya que se estaría ejecutando dos veces a la misma parte por la misma obligación.

Es por lo anterior, que este Despacho Judicial mal haría al proferir mandamiento de pago, contrario sensu, se abstenerse de proferir el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ARCHÍVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al doctor **GILBERTO GOMEZ SIERRA** T.P. No. 75.626 CSJ., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado y las facultades allí dadas. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **146** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria